



Resolución Directoral N° 0013/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 FEB. 2023

VISTO:

Informe N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-LMPL de fecha 07 de febrero de 2023 de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 0376-2020-MINAGRI-OCI de fecha 21 de diciembre de 2020, recepcionado el 22 de diciembre de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI remite al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC denominado "Contratación de Bienes, Servicios y Obras así como Convenios de Créditos Agrícolas en el PEBPT" periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del referido informe;

Que, mediante Oficio N° 002-2021-MINAGRI-DM de fecha 04 de enero de 2021, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego remite al Director Ejecutivo del PEBPT el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC denominado "Contratación de Bienes, Servicios y Obras así como Convenios de Créditos Agrícolas en el PEBPT" periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del referido informe;

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a su disposición.

24 FEB 2023

Manuel Arévalo Valladares

Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

165

Resolución Directoral N° 0013 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, a través del Memorándum N° 0275/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 07 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo del PEBPT remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del PEBPT, el Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC denominado "Contratación de Bienes, Servicios y Obras así como Convenios de Créditos Agrícolas en el PEBPT" periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, para su implementación de recomendaciones y el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del referido informe;

Que, mediante el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria que, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, resulta pertinente tener en cuenta que sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

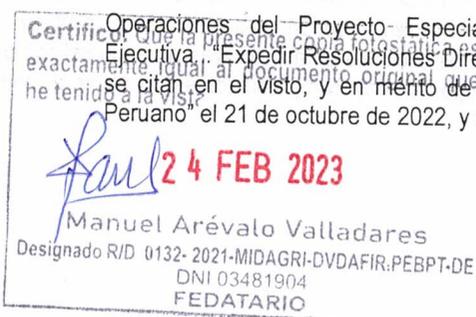
Que, el numeral 10.1 de la referida Directiva establece que: "(...) Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";

Que, mediante Informe N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-LMPL de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios informa a la Dirección Ejecutiva que, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, de ese entonces, lejos de adoptar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, no habría realizado acción alguna desde que tomó conocimiento, originando con ello, el fenecimiento de la potestad punitiva del Estado para perseguir a los servidores civiles, ya que desde la fecha que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC, esto es, con el Oficio N° 002-2021-MINAGRI-DM de fecha 04 de enero de 2021, a la fecha habría transcurrido más de un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, y como tal, habría operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la Entidad tenía plazo para iniciar dicho procedimiento hasta el 04 de enero de 2022; en ese sentido, la Secretaría Técnica concluye que se ha producido la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del referido informe de auditoría; por lo que, eleva el expediente a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, para que en uso de sus facultades declare mediante acto resolutivo, la prescripción;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que de los actuados se puede determinar la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-LMPL, recomienda declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC; toda vez que, el plazo de prescripción resulta ser el de un (1) año contado a partir de la toma de conocimiento del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, esto es, el 04 de enero de 2021, oportunidad en que se puso en conocimiento el Oficio N° 002-2021-MINAGRI-DM, de manera tal que, para el 04 de enero de 2022 habría prescrito la facultad para iniciar el proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del referido informe de auditoría;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del RGLSC, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del RGLSC, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PEBPT;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; así también, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2022, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;



169

Resolución Directoral N° 0013 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC denominado "Contratación de Bienes, Servicios y Obras así como Convenios de Créditos Agrícolas en el PEBPT" periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a quienes se detalla a continuación:

<u>Funcionario y/o Servidor</u>	<u>Observaciones comprendidas N°</u>
1. Eduardo Alvines Yovera	1 y 3
2. José Alberto León Alemán	1
3. Julio Albitres Deza	1
4. Carlos Arturo Ruiz Ventura	1 y 4
5. Edgar Augusto Alvarado Córdova	2
6. Heli David Milla Vargas	2
7. Waldir Abel Pérez Cuba	2
8. Carl Fernando Temoche Benites	2 y 4
9. Víctor Abraham Llacas Díaz	3
10. César Humberto Ulloa Díaz	3
11. Walter Valery Ecça Rujel	3
12. Vanessa Katherine Aponte Valladolid	3
13. Luis Anderson Benites García	3 y 4
14. Gustavo Gonzales Medianero	4

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el inicio de las acciones correspondientes a afectos de identificar y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que provocaron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria materia de la prescripción declarada en artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios y servidores en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 040-2020-2-0052-AC detallados en el artículo primero de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del PAD, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares 24 FEB 2023

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farías Barreto

Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

